



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0384-R-2026 Piura, 21 de mayo del 2026

VISTOS:

El Expediente N°001501-107-26-9 de fecha 22.Abr.2026, presentado por la SRTA. ALEXIA LUCERO ESPINOZA VALLADOLID, que contiene Documento S/N del 22.Abr.2026, el Informe Social N°009-2026-DBU-AREA DE SERVICIO SOCIAL del 23.Abr.2026, el Oficio N°151-2026-UNP-DBU del 24.Abr.2026, el Informe Legal N°599-2026-OCAJ-UNP del 11.May.2026, el Oficio N°2239-R-UNP-2026 del 19.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 22.Abr.2026, la SRTA. ALEXIA LUCERO ESPINOZA VALLADOLID, alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, comunica que actualmente atraviesa una difícil situación económica y se encuentra delicada de salud por lo que deberá ser sometida a una operación por Hernia de Núcleo Pulposo (HNP), y al no contar con los medios económicos para solventar los gastos médicos, solicita apoyo económico para su intervención quirúrgica;

Que, mediante Oficio N°151-2026-UNP-DBU del 24.Abr.2026, el Director de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Piura, remite el Informe Social N°009-2026-DBU-AREA DE SERVICIO SOCIAL, mediante el cual la Asistente Social opina por la procedencia de los solicitado por la SRTA. ALEXIA LUCERO ESPINOZA VALLADOLID;

Que, mediante Informe Legal N°599-2026-OCAJ-UNP del 11.May.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar IMPROCEDENTE el otorgamiento del apoyo económico por salud, solicitado por la alumna SRTA. ALEXIA LUCERO ESPINOZA VALLADOLID;

Que, mediante el Oficio N°2239-R-UNP-2026 del 19.May.2026, el Señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo respectivo;

Que, se ha verificado que, ni en el Reglamento, ni en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, ni en la Ley Universitaria N°30220 se contempla, beneficio alguno referido a apoyo económico por enfermedad a los Alumnos.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV-Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0384-R-2026
Piura, 21 de mayo del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la **SRTA. ALEXIA LUCERO ESPINOZA VALLADOLID**, concerniente a la solicitud de apoyo económico por salud, en mérito al pronunciamiento señalado por parte de la Jefa de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, mediante Informe Legal N°599-2026-OCAJ-UNP, y en virtud de las consideraciones expuestas.

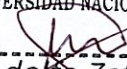
ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DBU, OCAJ,INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/ps



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)